

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de junio de dos mil trece (2013)

Medio de control:	ACCIÓN EJECUTIVA
Demandante:	INVIAS
Demandado:	COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A.
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00038-00

INTERLOCUTORIO No. 182

ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN

En desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 31 de la Ley 1395 de 2010 que se celebrara el día veintinueve de mayo de dos mil trece, el apoderado judicial de la Compañía de Seguros Generales EL CONDRO S.A. manifestó al Despacho que la entidad ejecutada con cargo a la Resolución 00642 del 07 de febrero de 2011 se realizó un pago el día 27 de diciembre de 2012 cumpliendo así con la obligación adquirida por la compañía y con cargo a la póliza de cumplimiento que se pretende ejecutar; por lo que solicita la suspensión de la audiencia con el fin de que se verifique que efectivamente se efectuó el pago relacionado. (Folio 98 y 104 a 109)

Dada la anterior manifestación, la apoderada judicial del INVIAS solicitó igualmente se suspendiera la audiencia con el fin de verificar el pago del cual no se tenía conocimiento, el cual una vez verificado se procedería a solicitar la terminación del proceso por pago. (Folio 98)

Ante la anterior manifestación, el Despacho procedió a suspender la audiencia con el fin de que se verificará el pago recibido a satisfacción.

Posteriormente la apoderada judicial del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS, mediante memorial recibido en el Despacho el día 12 de Junio de 2013 solicita al Despacho se de por terminado el proceso por pago y anexó certificación por parte de la entidad en la que consta el pago de la obligación (folios 111 a 119); al respecto manifestó:

"... de manera muy respetuosa solicito terminar el presente proceso ejecutivo por pago de la obligación de conformidad con lo manifestado en el oficio OAJ-AJC 27372 de 31 de mayo del año en curso suscrito por la coordinadora de la oficina de jurisdicción coactiva del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS mediante el cual adjunta el memorando SF- ING 23453 de 22 de abril de 2013 por medio del cual se está certificando que la suma de \$83´841.413 producto del siniestro definitivo y siniestro de anticipo declarado al contrato 1178 de 2009 suscrito por el CONSORCIO HIDROTEC LTDA, consignado por la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES EL CONDOR S.A. ingreso a las cuentas de la Entidad." ¹

En consecuencia, en virtud de los artículos 1625 y siguientes del Código civil e inciso primero del artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 299 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se hace necesario dar por terminado este proceso, toda vez que la afirmación del ejecutante se ajusta a los presupuestos de las normas en mención:

*ARTÍCULO 537. TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO.
<Artículo modificado por el artículo 1, numeral 290 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> **Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.***

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta el título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez que se apruebe y pague la liquidación adicional a que hubiere lugar, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado y del certificado de tasa de interés y, si fuere el caso, el de la conversión de moneda extranjera a pesos, cuando no obran en el expediente. Se procederá así:

¹ Folio 110 a 119.

1. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres días como dispone el artículo [108](#); objetada o no, el juez la aprobará cuando la encontrare ajustada a la ley.

Contra este auto sólo proceden recursos cuando se hubiere objetado la liquidación o el juez la modificare. La apelación se concederá en el efecto diferido.

2. Cuando el juez aumente el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe o de la notificación del de obediencia a lo dispuesto por el superior, si fuere el caso, no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas.

Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

Así las cosas, el Despacho dará Terminado por Pago el presente proceso ejecutivo, toda vez que el ejecutante satisfizo la obligación objeto de litigio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

I.- **TERMINAR POR PAGO** el presente proceso, de conformidad con lo dicho en esta providencia.

II.- Ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones del caso, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **25 DE JUNIO DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario